

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006 -2008-CE-PJ

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Primero: Que, habiéndose producido la paralización de labores durante el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2007 al 06 de enero del presente año, con motivo de la huelga acatada por parte de los trabajadores del Poder Judicial, resulta necesario establecer el procedimiento y oportunidad para la compensación de horas y descuento por los días no laborados;

Segundo: Que, en tal sentido es del caso aprobar la Directiva denominada "Medidas con Relación a la Paralización de Labores entre el Período 26 de noviembre de 2007 y el 06 de enero de 2008", la misma que será de aplicación y estricto cumplimiento de todos los trabajadores en este Poder del Estado que suspendieron sus labores por motivos de huelga;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto en discordia del señor Francisco Távara Córdova, por mayoría;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el período de días no laborados por los trabajadores del Poder Judicial que acataron la huelga, se sujetará al siguiente procedimiento;

- 50% de días no laborados se compensarán extendiendo en dos horas el horario de salida, de lunes a viernes, con atención al público.
- 50% de días no laborados serán descontados en la planilla de cada mes, incluyendo la remuneración y el bono por función jurisdiccional, calculando el monto a descontar individualmente para cada trabajador y dividiéndolo en 12 armadas iguales.

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva N° 001-2008-CE-PJ, denominada "Medidas con Relación a la Paralización de Labores entre el 26 de noviembre de 2007 y el 06 de enero de 2008", la misma que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Mag. 02, R. A. N° 006 -2008-CE-PJ

Artículo Tercero.- La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, adoptarán las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente resolución a la residencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

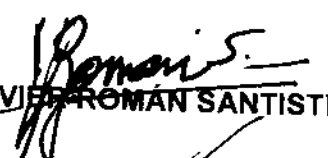
Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

El voto del señor Francisco Távara Córdova, es como sigue:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

„Pag. 03, R. A. N° 006 -2008-CE-PJ

Voto del doctor Francisco Távara Córdova

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la premisa de toda relación laboral, es que el pago corresponde a la contraprestación al trabajo efectivo realizado;

Segundo: Que, como consecuencia de la huelga que parte de los trabajadores de este Poder del Estado acataron, las labores jurisdiccionales se vieron afectadas parcialmente (pues la paralización no fue acatada por la totalidad de los trabajadores de las distintas Cortes Superiores de Justicia) en el período comprendido del 26 de noviembre del año próximo pasado al 06 de los corrientes;

Tercero: Que, a fin de dar solución al conflicto laboral se suscribieron el acta de fecha 04 de diciembre de 2007 entre representantes del Poder Judicial con la Comisión de Negociación del Comité Nacional de Lucha de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, así como el acta de fecha 06 de los corrientes con el Comité Nacional de Lucha representados por los Sindicatos de trabajadores de las Bases de Lambayeque, Ica, Arequipa, Lima Norte, Ancash, Callao, Lima, Moquegua, Huaura, Junín, Cajamarca, Santa, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Ucayali y Piura;

Cuarto: Que, en tal sentido, habiéndose reiniciado las labores jurisdiccionales, resulta conveniente establecer el procedimiento respectivo por el cual se compensarán las horas dejadas de laborar;

En consecuencia, **mi voto** es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial expida resolución en el siguiente sentido:

Primero: Disponer que los días no laborados por los trabajadores del Poder Judicial que acataron la huelga, del 26 de noviembre de 2007 al 06 de enero de 2008, se sujete al siguiente procedimiento:

- 75% de días no laborados se compensarán extendiendo en dos horas el horario de salida, de lunes a viernes, con atención al público.

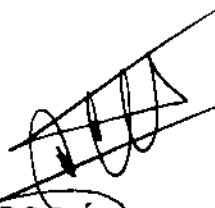
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Mag. 04, R. A. N° 006 -2008-CE-PJ

- 25% de días no laborados serán descontados mensualmente en la planilla de remuneraciones de cada trabajador, en doce cuotas iguales.

Segundo: Encargar a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y a las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, la verificación del estricto cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Lima, 14 de enero de 2008



FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente



DIRECTIVA N° 001-2008-CE-PJ

"MEDIDAS CON RELACION A LA PARALIZACION DE LABORES ENTRE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y EL 06 DE ENERO DE 2008"

I. OBJETO Y FINALIDAD

Establecer las medidas y acciones de personal con relación a la paralización de las labores efectuada por los servidores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial en el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2007 y el 06 de enero de 2008.

II. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento por las Presidencias de Corte Superior, Oficinas de Administración de las Cortes Superiores, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Gerencia de Centros Juveniles y de todos los servidores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial que suspendieron sus labores como consecuencia de la huelga en el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2007 y el 06 de enero de 2008.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Resolución Administrativa N° 263-2007-P/PJ, de fecha 22 de noviembre de 2007, que declaró ilegal la realización de la Huelga Nacional indefinida convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial a partir del 26 de noviembre de 2007.
- 3.2 Resolución Administrativa N° 006-2008-CE-PJ, de fecha 14 de enero de 2008 que dispone medidas con relación a la paralización de labores entre el 26 de noviembre de 2007 y el 06 de enero de 2008.
- 3.3 Acta de Solución de fecha 04 de diciembre de 2007, suscrita por los Representantes del Poder Judicial y la Comisión de Negociación del Comité Nacional de Lucha de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial.



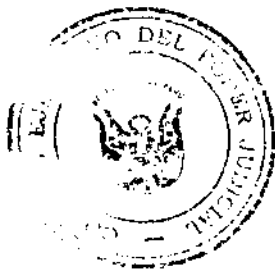
- 3.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 25593 Ley de Relaciones Laborales de los Trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR.
- 3.5 Ley N° 29142 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2008.

IV. VIGENCIA

A partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que aprueba la presente Directiva.

V. NORMAS GENERALES

- 5.1. La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial es la encargada de cumplir y hacer cumplir lo normado en la presente Directiva, para lo cual dispondrá las acciones convenientes a la Sub Gerencia de Procesos Técnicos de Personal, a la Sub Gerencia de Remuneraciones, a los Jefes de las Oficinas de Administración y la Gerencia de Centros Juveniles, quienes tienen la obligación de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos y velar por el cumplimiento de la presente Directiva.
- 5.2. Los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores y la Gerencia de Centros Juveniles deberán remitir bajo responsabilidad a la Sub Gerencia de Remuneraciones y Beneficios de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, la relación actualizada del personal que acató la huelga a través del formato 4, de Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad, para cada uno de los días comprendidos entre el 26 de noviembre de 2007 y el 06 de enero de 2008.
- 5.3. El Jefe Inmediato Superior, en su caso los señores Presidentes de Sala, Jueces, Administradores, Jefes de Área o Supervisores deberán remitir a sus correspondientes Oficinas de Administración el reporte de asistencia mencionado en el numeral anterior del personal a su cargo, dando fe y responsabilizándose por la información ahí contenida.
- 5.4. Las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores y la Gerencia de Centros Juveniles, tendrán la responsabilidad de dar a conocer a todos los trabajadores el contenido de la presente Directiva, a través de los medios más idóneos que garanticen la adecuada difusión.



VI. NORMAS ESPECÍFICAS

- 6.1 De acuerdo a los reportes remitidos por las Administraciones de las Cortes Superiores y la Gerencia de Centros Juveniles referidos en el numeral 5.2 anterior, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, establecerá en forma individual para cada trabajador, el número de días dejados de laborar.
- 6.2 Los primeros 20 días dejados de laborar serán compensados a partir del día siguiente de aprobación de la presente Directiva, extendiéndose obligatoriamente por dos (02) horas el horario de salida de lunes a viernes, con atención al público, hasta que cada trabajador cumpla individualmente con reponer las horas dejadas de laborar. Un día equivale a 8 horas.
- 6.3 En los casos que por razones de trabajo, los servidores jurisdiccionales y administrativos efectuaran una jornada que supere las dos (02) horas de recuperación obligatoria, estas serán computadas como compensación.
- 6.4 La compensación de horas será aplicable al día siguiente de aprobación de la presente Directiva, para lo cual las Presidencias de las Cortes Superiores y la Gerencia de Centros Juveniles, deberán disponer el cumplimiento de la compensación de horas por el número total de días dejados de laborar individualmente. En caso que los servidores jurisdiccionales y administrativos hayan iniciado la recuperación de las horas dejadas de laborar, estas se computarán.
- 6.5 Los Registros de Asistencia durante el periodo de extensión del horario, se realizarán a través de los sistemas establecidos en cada Sede Judicial, siendo el Jefe inmediato superior el responsable de la supervisión de la labor efectiva del personal administrativo y jurisdiccional a su cargo, durante el período de compensación.
- 6.6 El incumplimiento de la compensación de horas dejadas de laborar en el período establecido, dará origen a la aplicación de los descuentos respectivos.
- 6.7 La compensación de horas comprenderá la ampliación del horario de atención al público, para la cual la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia y la Gerencia de Centros Juveniles, deberán emitir las disposiciones correspondientes, para su cumplimiento adecuado.



- 6.8 Los Jefe de las Oficinas de Administración y la Gerencia de Centros Juveniles, bajo responsabilidad deberán remitir a más tardar el quinto (05) día hábil de cada mes a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, a través del formato 4 del Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad, la relación del personal y el número de horas que cada trabajador en forma individual ha compensado.
- 6.9 Los 20 últimos días dejados de laborar serán descontadas en la planilla de cada mes incluyendo la remuneración y el bono por función jurisdiccional, calculando el monto a descontar individual y mensualmente para cada trabajador en un máximo de 12 meses.
- 6.10 La Oficina de Control de la Magistratura y las Oficinas Distritales de Control, dispondrán las acciones pertinentes para verificar los reportes de asistencia mencionados en el numeral 5.3 y el cumplimiento de la presente Directiva por los correspondientes órganos jurisdiccionales.

VII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 7.1 En los casos de maternidad, licencias por salud y fallecimiento de familiar directo, contemplados en el artículo 24° del Reglamento Interno de Trabajo; que ocurrieran dentro del período de compensación, no resulta compensable en el mismo, sino desde el día siguiente en que se concluya el período que dure la licencia.
- 7.2 En los casos de licencias personales, particulares, onomásticos y vacaciones, se deberán ampliar las fechas de compensación de manera excepcional por el mismo tiempo que duren dichas licencias y vacaciones.
- 7.3 El incumplimiento a las disposiciones señaladas en la presente Directiva, conlleva a la imposición de las sanciones administrativas, de los que resulten responsables de acuerdo a Ley.
- 7.4 Las situaciones no reguladas, ni previstas en la presente Directiva y que guarden relación con la compensación de horas dejadas de laborar por paralizaciones de huelgas en el Poder Judicial, serán resueltas por la Gerencia General con Informe sustentatorio de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial.

0000000